

RESOLUCION DE SUB GERENCIA DE PARTICIPACION VECINAL
Nº 023 - 2023-MPCH/SGPV

Chiclayo, **18 AGO 2023**

VISTOS:

El Expediente administrativo Nº 594884 de fecha 01.AGO.2023, el Informe Técnico Nº 044-2023-MPCH-SGPV/RTB y el Informe Legal Nº 001-2023-MPCH/SGPV-SWHA emitidos por la Sub Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

CONSIDERANDO:

Conforme al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional Nº 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Que el artículo 195º de la misma Constitución establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Asimismo, el Art. 26º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 establece que la administración municipal se rige por principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, participación y seguridad ciudadana y por los contenidos en la Ley Nº 27444.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 prescribe como Finalidad: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y de desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". Asimismo, es función específica de los gobiernos locales en materia de competencia municipal de participación vecinal promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local, establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y también organizar los registros de organizaciones sociales y vecinales de la jurisdicción.

Que, el Artículo el Art. 197º de la Constitución Política del Perú dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local; corroborado por el Art. 112º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; asimismo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6) del Art. 113º de la acotada Ley sobre ejercicio de Derecho de Participación, manifiestan que el vecino de una jurisdicción municipal, puede ejercer su derecho de participación vecinal a través de Juntas Vecinales, Comité de Vecinos, Asociaciones Vecinales, Organizaciones Comunales, Sociales u otras similares de naturaleza vecinal.

Que, la Municipalidad Provincial de Chiclayo ha emitido la Ordenanza Municipal Nº 011-2020-MPCH/A que establece el procedimiento para el Reconocimiento y Registro Municipal de Organizaciones Sociales en el RUOS, normando procedimientos y requisitos para la inscripción de las asociaciones en este registro y generar una cultura basada en la ética y la responsabilidad social, para generar un territorio competitivo, sostenible y responsable.

Que, de acuerdo con lo establecido en la arriba mencionada Norma Municipal la Organización Social denominada Asociación Pro Vivienda "VIRGEN DE GUADALUPE" – SECTOR SAMAN CARRETERA A POMALCA – CHICLAYO queda definida por el Art. 6º "Tipo de Organización Social" registrada en el numeral 6.1 Organización Temática, inc. b) que comprende a "Asociación de Vivienda" y, en concordancia al Art. 7º "Niveles de Organización" de la misma Norma Municipal es una Organización Local de Primer Nivel, numeral 7.1

Que, según el expediente administrativo del visto, presentado por la Presidenta de la **Organización Social de denominada Asociación Pro Vivienda "VIRGEN DE GUADALUPE" – SECTOR SAMAN CARRETERA A POMALCA – CHICLAYO** solicita se reconozca y proceda su inscripción y a su Junta Directiva para el período 2022 – 2024 y con el informe Técnico N° 044-2023-MPCH-SGPV/RTB e Informe Legal N° 001-2023-MPCH/SGPV-SWA emitidos por la Subgerencia de Participación Vecinal se opina que es PROCEDENTE atender la solicitud de Inscripción en el RUOS ya que reúne los requisitos a través de la documentación pertinente, por lo que habrá que emitir el acto administrativo que los reconozca como tal; por lo que en uso de las facultades que le competen se procede con arreglo a lo prescrito en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo establecido en el Art. 12º de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INSCRIBIR EN EL RUOS a la Organización Social denominada **Asociación Pro Vivienda "VIRGEN DE GUADALUPE" – SECTOR SAMAN CARRETERA A POMALCA – CHICLAYO**, definida como Organización Social de Base, en concordancia con el Art. 6º, numeral 6.1, inc. b) de la Ordenanza Municipal N° 011-2020-MPCH/A; de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIBIR a la Junta Directiva de la Organización Social denominada **Asociación Pro Vivienda "VIRGEN DE GUADALUPE" – SECTOR SAMAN CARRETERA A POMALCA – CHICLAYO** para el período 2022 – 2024; constituido de la siguiente manera:

- | | |
|------------------|---|
| • PRESIDENTE | : YESY ABANTO RIOS |
| • VICEPRESIDENTE | : BRIAN HARDIN ROJAS BRAVO |
| • SECRETARIO | : ALAN LUIS ALBERTO REYES BANCALLAN |
| • FISCAL | : MILAGROS CECILIA RAMIREZ TICLIAHUANCA |
| • TESORERA | : GLORIA CONSUELO RAMIREZ TICLIAHUANCA |
| • VOCAL 1 | : DAVID MEDINA ERAZO |
| • VOCAL 2 | : DORIS SOPLA VILCA |

ARTÍCULO TERCERO: La Junta Directiva reconocida en el artículo precedente ejercerá sus funciones por el lapso de dos (02) años, computados a partir de la fecha de su reconocimiento o hasta cuando su Asamblea lo decida.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MINISTERIO DE GOBIERNO LOCAL
GOBIERNO REGIONAL DE CHICLAYO
ING. EGOIS ANSELMO ATAGUTI
SUB GERENTE DE PARTICIPACIÓN VECINAL
CHICLAYO, 2023

REG. 1366603
EXP. 0594884